

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal de saneamiento por evicción. Sírvase proveer.
Cali, 17 de enero de 2022
La Secretaria,

Diana Patricia Díaz Erazo

Auto No. 11
760013103004-2021-00297-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer de la presente demanda **VERBAL DE RESCISION POR LESION ENORME**, formulada por las señoras MARTHA CECILIA QUIROZ MORENO y MARIA LUZ GARCIA contra HECTOR GERMAN SALAZAR VALENCIA, CARMEN ELIZA SARRIA DE SALAZAR y la SOCIEDAD INVERSORA DEL VALLE S.A.S, después de su estudio, se observa:

- 1.- No se indica el domicilio según la definición del artículo 76 del Código Civil, de la demandante Martha Cecilia Quiroz Moreno. (Numeral 2 artículo 82 del Código General del Proceso).
- 2.- No se indica el domicilio según la definición del artículo 76 del Código Civil, de los demandados. (Numeral 2 artículo 82 del Código General del Proceso)
3. No se indica el domicilio e identificación del representante legal de la sociedad Inversora del Valle S.A.S.
- 4.- Debe indicar en forma clara y precisa en qué consisten los perjuicios causados a las demandantes debidamente clasificados, para tasarlos en las sumas solicitadas (pretensión 4ª), debiendo allegar la prueba para su demostración.
- 5.- No se indicó la dirección electrónica donde las demandantes recibirán notificaciones judiciales.
- 6.- No se indicó la dirección electrónica donde la sociedad demandada Inversora del Valle S.A.S y su representante legal recibirán notificaciones judiciales.
- 7.- Como se pretende el pago de frutos deberá indicarse su clase (naturales o civiles) y efectuarse la estimación de los mismos bajo juramento, tal como lo dispone el artículo 206 del C. General del Proceso.
- 8.- Tampoco se allegaron los certificados de tradición de los inmuebles relacionados en el libelo demandatorio, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 9.- No se indicó la dirección física de las demandantes, para efectos de recibir notificaciones personales (art. 82 num. 10 C. G. P.).
10. No se indicó la ciudad donde reciben notificaciones judiciales las demandadas.
11. No se indicó la dirección física de la sociedad demandada, para efectos de recibir notificaciones personales (art. 82 num. 10 C. G. P)

Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G del Proceso. Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el defecto anotado y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. **006** DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, **20-01-2022**
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA